



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 16 de junio de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 29728-2021-SBS

Señor(es)

Gerente General / Gerencia Mancomunada

Presente.-

Ref.: Precisiones sobre el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) que tiene por objeto garantizar los créditos de las MYPE ante el impacto del Covid-19

Me dirijo a usted, con relación al Decreto de Urgencia N° 019-2021 que crea el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas (PAE-MYPE) para garantizar los créditos para capital de trabajo de las micro y pequeñas empresas que hayan sido más afectadas por los recientes cierres de actividades o que hayan tenido un reinicio posterior o tardío de actividades, a través de un mecanismo que otorgue la garantía del Gobierno Nacional a los créditos en moneda nacional que sean colocados por las Empresas del Sistema Financiero o Cooperativas de Ahorro y Crédito No autorizadas a Captar Recursos del Público (Coopac); y a la Resolución Ministerial N° 101-2021-EF/15 y su modificatoria que aprueba el Reglamento Operativo del PAE-MYPE, para realizar ciertas precisiones relacionadas a aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por su representada en el marco de su participación en el Programa de Apoyo Empresarial a las micro y pequeñas empresas – PAE-MYPE (en adelante, el Programa):

Disposiciones aplicables a empresas que garanticen créditos con el PAE-MYPE distintas de COFIDE

- 1) Los créditos otorgados por las empresas del sistema financiero, que participan en el Programa deben ser registrados en el rubro 14 “Créditos” del Manual de Contabilidad para las Empresas del Sistema Financiero aprobado por la Resolución SBS N° 895-98 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, debiéndoseles aplicar las disposiciones de carácter prudencial y contable que correspondan de acuerdo con la regulación vigente, considerando las precisiones que se señalan en el presente Oficio Múltiple.

Asimismo, los créditos que participan en el Programa se deben registrar para control en la subcuenta de orden 8109.46 “Créditos bajo esquema de financiamiento del PAE-MYPE”, en las cuentas analíticas y subcuentas analíticas correspondientes, teniendo como contrapartida el rubro 82 “Contra cuenta de cuentas de orden deudoras”. Las subcuentas analíticas de la subcuenta 8109.46 deben reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD).

Cabe precisar que para efectos de la aplicación de las normas de esta Superintendencia, se considera la tipología de créditos contemplada en el Reglamento para la Evaluación y



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

El reconocimiento de ingresos por los créditos, se realizará aplicando el principio del devengado, mientras no se cumplan las condiciones de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

- 2) De acuerdo con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, las garantías que se otorgan en el marco del Programa son brindadas por el Gobierno Nacional. Al respecto, se debe señalar que dicha garantía puede aplicar para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito, cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito y cálculo de los límites de concentración. Esta garantía debe registrarse en la cuenta analítica 8404.05.17 "Garantía otorgada por el Gobierno Nacional PAE - MYPE". Esta cuenta analítica debe reportarse en el Reporte Crediticio de Deudores (RCD). Asimismo, para efectos de reportar las citadas garantías en los anexos y reportes correspondientes al Manual de Contabilidad, estas deben reportarse como sustitución de contraparte crediticia o con responsabilidad subsidiaria.
- 3) En lo que se refiere a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía brindada por el Gobierno Nacional, le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0%, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS N° 928-2021.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, le corresponde la provisión según la clasificación correspondiente al deudor del crédito de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

- 4) Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, corresponde la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, se aplica la ponderación de riesgo correspondiente al deudor del crédito, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

- 5) Sobre los límites de concentración, por la parte del crédito cubierto por la garantía brindada por el Gobierno Nacional, se considera que el financiamiento se otorga al Gobierno Nacional y, por tanto, dicha parte del crédito no se encuentra sujeta a los límites de concentración, conforme a lo establecido en el literal a. del numeral 5-A de la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias.

La parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, se encuentra sujeta a los límites de concentración a que se refieren los artículos



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

206 al 209 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 y sus modificatorias, con las precisiones establecidas en la Circular N° B-2148-2005, F-0488-2005, S-0613-2005, CM-0335-2005, CR-0204-2005, EAF-0231-2005, EDPYME-0119-2005, FOGAPI-0026-2005 y sus modificatorias.

- 6) El monto utilizado de la línea de financiamiento PAE-MYPE que, de ser el caso, otorga la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) a favor de las entidades participantes, deberá registrarse como un pasivo en la cuenta 2602 “Adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo”. Los intereses devengados se deben reconocer en la subcuenta 4104.02 “Intereses por adeudos y obligaciones financieras con la Corporación Financiera de Desarrollo”, con abono en la subcuenta 2608.02 “Gastos por pagar de adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo”.
- 7) Las empresas del sistema financiero que constituyan un fideicomiso en garantía a favor de COFIDE con cartera crediticia de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 7.1 del Decreto de Urgencia N° 019-2021, no requieren solicitar la autorización previa de esta Superintendencia para participar como fideicomitentes a que se refiere el artículo 24° del Reglamento del Fideicomiso y de las Empresas de Servicios Fiduciarios aprobado por la Resolución SBS N° 1010-99 y sus modificatorias, debiendo solo remitir una comunicación a esta Superintendencia dentro de los cinco (5) días hábiles de haberse celebrado el contrato.

Dado que los certificados de participación del fideicomiso representan créditos que no se han dado de baja en el estado de situación financiera de las empresas del sistema financiero, las referidas empresas no deben registrar dichos certificados en su estado de situación financiera.

- 8) Cuando se honre la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, la parte correspondiente del crédito debe darse de baja del estado de situación financiera de la empresa del sistema financiero. Asimismo, cuando la empresa del sistema financiero tenga a su cargo la cobranza de una cartera de créditos cuya garantía del Gobierno Nacional ha sido honrada, deberá reportar la referida cartera en un Reporte Crediticio de Deudores (RCD) adicional, en línea con las instrucciones establecidas en el Oficio Múltiple N° 10238-2021-SBS y otras que esta Superintendencia emita.

Disposiciones aplicables a COFIDE

- 9) Las garantías que otorga el Gobierno Nacional en el marco del Programa pueden aplicar también para la sustitución de contraparte crediticia, para efectos de la constitución de provisiones por riesgo de crédito y el cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito que debe efectuar COFIDE.
- 10) En lo que se refiere a la constitución de provisiones por riesgo de crédito, a la parte del crédito garantizada por el Gobierno Nacional le corresponde, de manera excepcional, la tasa de provisión de 0%, de acuerdo con lo señalado en la Resolución SBS N° 928-2021.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, corresponde la provisión según la clasificación de la empresa del sistema financiero deudora del crédito otorgado por COFIDE, de acuerdo con el Reglamento para la



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias.

- 11) Para efectos del cálculo del requerimiento de patrimonio efectivo por riesgo de crédito, a la parte del crédito cubierta por la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, corresponde aplicar la ponderación de riesgo de 0%, de acuerdo con lo señalado en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

A la parte del crédito que no cuenta con la cobertura de la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, se aplica la ponderación de riesgo correspondiente a la empresa del sistema financiero deudora del crédito otorgado por COFIDE de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo de Crédito, aprobado por Resolución SBS N° 14354-2009 y sus modificatorias.

- 12) Cuando se honre la garantía otorgada por el Gobierno Nacional, la parte correspondiente del crédito debe darse de baja del estado de situación financiera de COFIDE.

Atentamente,

MARIA DEL SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y AFP